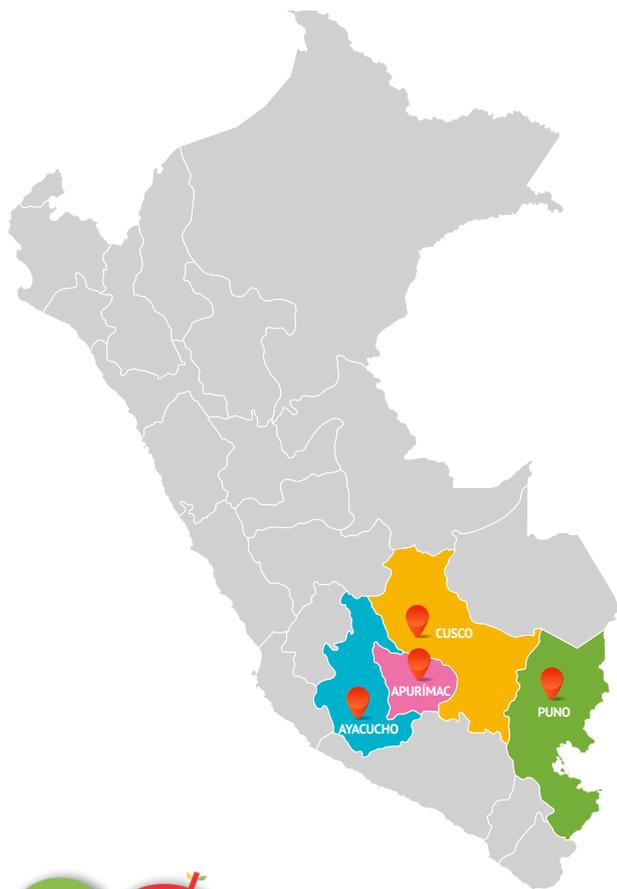


# DERECHOS HUMANOS BAJO ATAQUE EN EL SUR ÁNDINO:

**Puno, Ayacucho, Apurímac y Cusco**



MAYO 2023

# Créditos:

Informe elaborado por: **Abogado Helio Cruz Chuchullo**

Secretaría Ejecutiva: **Jaime Borda Pari**

Coordinación del Área político-legal: **Beatriz Cortez Sánchez**

Diseño y diagramación: **Jannet Romero Mancisidor, Katherin Parra**

# Contenido:

## Introducción

pág. 5

## I. Contexto: origen y escenario de la protesta social

pág. 7

- 1.1. Disolución del Congreso y vacancia presidencial
- 1.2. Rol de autoridades y actores locales
- 1.3. Declaratoria de estados de emergencia y activos críticos nacionales

## II. Graves violaciones de derechos humanos durante las protestas

pág. 22

- 2.1. Detención arbitraria y prisión preventiva
- 2.2. Terruqueo, racismo y discriminación
- 2.3. Ejecución extrajudicial y uso ilegítimo de la fuerza
- 2.4. Tortura y tratos crueles e inhumanos

## III. Lucha contra la impunidad y debido proceso

pág. 37

- 3.1. Restricciones a la defensa legal
- 3.2. Investigaciones contra Dina Boluarte, Alberto Otárola y altos mandos del Ejército y PNP

## IV. Conclusiones y recomendaciones

pág. 43

## Referencias

pág. 48



## Introducción:

**E**l presente informe ha sido elaborado por encargo de la Red Muqui, para analizar los principales patrones de vulneración de derechos humanos en cuatro regiones del sur andino (Ayacucho, Apurímac, Cusco y Puno), en donde principalmente se han llevado a cabo las protestas en el último estallido social surgido desde el 7 de diciembre de 2022 hasta finales de marzo de 2023.

Para la elaboración del presente informe, se ha recopilado información y se han registrado los casos de personas asesinadas, las detenciones preliminares, a las personas heridas, así como otros abusos policiales y militares.

Asimismo, se han realizado entrevistas a miembros del Colectivo de Abogados y Abogadas del Sur Andino y abogados aliados que articulan en la Red Muqui Sur en las cuatro regiones mencionadas. Esto para poder tener un acercamiento desde la perspectiva de los profesionales que han estado asistiendo en primera línea a las personas criminalizadas y familiares de las víctimas de las graves violaciones cometidas por el gobierno.

Consideramos que puede ser un importante aporte para que, desde la sociedad civil y las organizaciones sociales que defienden derechos humanos, se puedan fortalecer las estrategias de abordaje del ejercicio de libertades democráticas y de la protesta social en un contexto de criminalización, racismo y terruqueo contra los protestantes.

Así como, para avanzar en la lucha por justicia y reparación para las víctimas mortales, heridos y sus familiares; además de fortalecer la lucha contra la impunidad de los altos mandos del gobierno, las Fuerzas Armadas, la PNP y quien corresponda, por el uso letal de la fuerza pública contra el pueblo.

Esperamos que este informe sea útil para las acciones de defensa de derechos que se siguen desplegando post estallido social y, sobre todo, en un escenario donde diversas organizaciones anuncian el reanudamiento de la protesta.



# I. Contexto: origen y escenario de la protesta social

## 1.1.- Disolución del congreso y vacancia presidencial

En julio de 2021, asume la Presidencia de la República el profesor rural de Cajamarca Pedro Castillo Terrones, quien le gana a Keiko Fujimori, que postuló por tercera vez. Sin embargo, de parte de sectores opositores de derecha en el Congreso, medios de comunicación y grupos de poder económico, se planteó una política de acorralamiento a Castillo desde que asumió el poder.

En año y medio de gobierno fue objeto de dos intentos de vacancia por parte del Congreso de la República, y a inicios de diciembre de 2022 se llevaba a cabo el tercer intento de vacancia contra él<sup>1</sup>, cuando el 7 de diciembre de 2022, el entonces presidente del Perú, adelantándose al Congreso, dirige un mensaje a la nación expresando la decisión de “(...) *disolver temporalmente el Congreso de la República...*” y declara “*toque de queda ...reorganización el sistema de justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional (...)*”.

Este evento desencadenó una reacción por parte del Congreso de la República y se produjo, casi de inmediato, la vacancia presidencial<sup>2</sup>, de la cual, en algunos sectores, aún se discute si tuvo el debido procedimiento parlamentario. Una vez efectuada la vacancia a Castillo, continuó, mediante la figura de la sucesión constitucional, la juramentación en el cargo de Dina Ercilia Boluarte Zegarra, quien tenía el cargo de vicepresidenta.

Hay que señalar que dos días antes, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República aprobó, con 13 votos a favor y 8 en contra, el informe final que recomendaba el archivamiento de las denuncias constitucionales contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social, Dina Boluarte, por pre-

sunta infracción constitucional y otros delitos<sup>3</sup>, con lo cual quedaba habilitada la posibilidad de que pueda suceder a Castillo ante una posible vacancia.

El mismo 7 de diciembre, Castillo fue detenido por la Policía Nacional mientras intentaba pedir asilo político en la Embajada de México junto a su familia. La reacción de las organizaciones sociales y ciudadanos autoconvocados, especialmente del Sur Andino, no se hizo esperar. La aceptación de Dina Boluarte de la investidura como Presidenta de la República fue leída como una traición a la promesa que ella había hecho, un año antes, de no asumir la presidencia si vacaban a Castillo<sup>4</sup>.

Lo que prosiguió fue una escalada continua de movilización social: paros, mítines, concentraciones públicas, bloqueos, piquetes, actos culturales, plantones acompañados de una serie de acciones de sostenimiento de la protesta social como la realización de ollas comunes, colectas económicas, asambleas y reuniones orga-

En año y medio de gobierno fue objeto de dos intentos de vacancia por parte del Congreso de la República, y a inicios de diciembre de 2022 se llevaba a cabo el tercer intento de vacancia.

<sup>1</sup> CNN (diciembre 2022). Los intentos de moción de vacancia contra Pedro Castillo en Perú. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/12/07/pedro-castillo-veces-enfrenta-mocion-vacancia-orix/#:~:text=Tras%20una%20votaci%C3%B3n%20en%20el,enfrentar%20defensa%20en%20el%20Congreso.>

<sup>2</sup> Congreso de la República (diciembre 2022). Nota de Prensa. Congreso de la República declara vacancia de Pedro Castillo y sucesión presidencial. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-de-la-republica-declara-vacancia-de-pedro-castillo-y-sucesion-presidencial/>

nizativas de diversos sectores sociales en movilización; siendo uno de los primeros epicentros de la protesta social el departamento de Apurímac (Andahuaylas, Chincheros, Ayмараes), seguido de Arequipa, La Libertad, Ayacucho (Huananga), Junín, Puno (Juliaca, Macusani), Cusco (Cusco, Canchis) y Lima, entre otros. Este ciclo de movilización y protesta social duró aproximadamente desde el 7 de diciembre de 2022 hasta mediados de marzo de 2023.

La represión del Estado ha dejado como resultado 50 civiles fallecidos, cientos de personas con lesiones leves/graves y otras en condición de criminalización o persecución política, la mayoría de ellas pertenecientes principalmente a pueblos originarios aimaras y quechuas. Esto se agrava porque entre las víctimas se encuentran menores de edad, además de 11 civiles fallecidos a causa del bloqueo en las carreteras.

En Juliaca (Puno), se tiene registrado un efectivo policial fallecido, de acuerdo con el informe del Gobierno, presuntamente fue quemado vivo dentro de un vehículo oficial durante las protestas sociales, su cuerpo fue encontrado calcinado, este hecho sigue en investigación; sin embargo, es de público conocimiento la detención de un expolicía, quien sería el autor del crimen<sup>5</sup>. El suboficial no murió incinerado como dijo el gobierno,

sino debido a un *traumatismo encefalocraneano* grave producto de golpes con un elemento contundente, según la necropsia<sup>6</sup>. Se evidencia un intento de usar este hecho para responsabilizar a quienes ejercían su derecho a la protesta.



<sup>3</sup> Congreso de la República (diciembre 2022). Nota de Prensa. Congreso de la República archiva denuncia constitucional contra Dina Boluarte <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/subcomision-archiva-denuncia-constitucional-contra-dina-boluarte/>

<sup>4</sup> El Comercio. Dina Boluarte: Si vacan al presidente Pedro Castillo, yo me voy con él. <https://elcomercio.pe/politica/dina-boluarte-si-al-presidente-pedro-castillo-lo-vacan-yo-me-voy-con-el-vacancia-presidencial-congreso-nndc-noticia/>

También se ha registrado la muerte de seis militares, quienes perdieron la vida ahogados al cruzar el río Ilave (Puno), este hecho generó indignación en las comunidades aimaras, pues, lamentablemente, por orden de sus superiores, soldados y cabos del Servicio Militar Voluntario, murieron ahogados<sup>7</sup>. En este caso, el Ministerio de Defensa, a través del Comunicado N° 007-2023-CCFFAA, declaró que su institución “...condena enérgicamente la actitud hostil ejercida contra la patrulla de la que formaban parte los mencionados militares por parte de violentistas que les impidieron el paso, por lo que el personal se vio obligado a tomar una ruta alterna que cruzaba el río (Ilave) con el fin de evitar un enfrentamiento con dichos elementos radicales...”. Sin embargo, la decisión de pasar el río Ilave provino de sus superiores, de acuerdo con el testimonio de un periodista de La República, que afirmó que “los militares no tenían a nadie en frente que los atacara de manera directa”.



Mar Pérez, coordinadora Nacional de Derechos Humanos - Perú.

La criminalización ha sido una política contra la población durante las últimas dos décadas por parte de los sucesivos gobiernos, es decir, la represión dispuesta en los distintos gobiernos tuvo como resultado asesinatos, lesiones, persecución penal y estigmatización contra pueblos que protestaban por sus derechos. La Defensoría del Pueblo reportó que en el lapso de 14 años, desde 2006 a 2020, hubo un total de 289 personas fallecidas en el marco de la conflictividad social, quienes en su mayoría eran civiles<sup>8</sup>.

No obstante, esta situación se elevó exponencialmente, en solo dos meses, como resultado de las últimas protestas sociales contra Dina Boluarte. Aquello que solo se podía ver en los territorios de las comunidades alejadas de los centros urbanos, ahora se podía observar en las principales ciudades de diversas regiones a nivel nacional. La abogada de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Mar Pérez, en una entrevista a nivel nacional, sobre esta situación señaló:

“Lo que viene sucediendo en el país no tiene antecedente en la historia de la democracia, en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos venimos siguiendo situaciones de protesta social desde el año 2003 y no hay ningún evento que tenga la magnitud de lo que estamos viviendo hoy día, la muerte de policías y las personas que han fallecido en los bloqueos, pero lo que más nos sorprende es que se han venido sucediendo tres masacres (...) estamos hablando de personas que han muerto por el uso de la fuerza de policías y militares, eso no tiene precedentes (...) ni si quiera en el evento del Baguazo se registró esa cantidad de civiles asesinados.”<sup>9</sup>

<sup>7</sup> INFOBAE (abril 2023) Policía José Luis Soncco no murió calcinado dentro de vehículo durante protestas en Puno <https://www.infobae.com/peru/2023/04/02/protestas-en-peru-puno-jose-luis-soncco-no-murio-quemado-patrullero/>

<sup>8</sup> La República (abril, 2023). Policías se contradicen sobre la muerte de efectivo José Soncco. <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/04/03/pnp-policias-se-contradicen-sobre-la-muerte-de-efectivo-jose-soncco-paro-en-puno-policia-nacional-del-peru-ronald-villasante-toque-55968>

<sup>9</sup> La República (marzo 2023) Puno: orden militar llevó a la muerte a 6 soldados en el río Ilave. Enlace: <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/03/07/ejercito-peruano-puno-orden-militar-llevo-a-la-muerte-a-6-soldados-en-el-rio-ilave-fuerzas-armadas-paro-en-puno-soldados-fallecidos-puno-122234>

## 1.2.- Rol de autoridades y actores locales

En cuanto al rol de las autoridades municipales y/o regionales ante la protesta social, se tiene una participación activa de algunos gobiernos regionales, ya que algunas autoridades pusieron a disposición locales públicos a favor de manifestantes que requerían un espacio para pernoctar durante la noche, aunque por este hecho ahora enfrentan procesos de investigación<sup>10</sup>. El fiscal de prevención del delito de Cusco, *Eduardo Poblete Barberis*, informó que el Gobierno Regional del Cusco habría cometido el presunto delito de peculado de uso al albergar a manifestantes en el estadio Inca Garcilaso de la Vega<sup>11</sup>.

Por otro lado, el gobernador regional de Puno, Richard Hanco, manifestó sobre la denominada masacre en Juliaca “... que a lo largo del gobierno de Dina Boluarte se han dado diversas declaraciones que han desatado la indignación de los ciudadanos del Altiplano y han desencadenado estos hechos...”. Agregó, además, que se puede estar de acuerdo o no (con la protesta), sin embargo, no les pueden decir “terroristas” o que están financiados por narcotraficantes o dineros ilegales.

En cuanto a Ayacucho, el gobernador regional Wilfredo Ocorima Núñez expresó que Boluarte tiene que ver mucho en la muerte de los ciudadanos de Ayacucho, esta responsabilidad también la tendría el ministro del Interior (César Cervantes) y el de Defensa (Alberto Otárola), agregando que “no puedo permitir que mi pueblo esté desangrándose y por eso alzo mi voz para que los congresistas sepan que el país necesita acciones inmediatas”. Sin embargo, Ocorima se ha aliado con Dina Boluarte y actualmente cuenta con el rechazo de las organizaciones sociales de base de Ayacucho por sumarse a la política de criminalización de la protesta social.

Mientras que el gobernador regional de Apurímac, Baltazar Lantarón, en diciembre de 2022, manifestó que en

los últimos días han conocido sobre presuntos infiltrados en las marchas que se dieron en la región. Por su parte, el gobernador regional de Cusco, *Werner Salcedo*, se ha pronunciado exigiendo la renuncia de Boluarte para abrir paso a las nuevas elecciones.

Los gobernadores regionales manifestaron su descontento a través del Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales presidido por el Gobernador Regional de Arequipa, Rohel Sánchez; así, emitieron un pronunciamiento ante los eventos de *represión policial-militar* contra la población movilizada, exigiendo nuevas elecciones generales y condenando la muerte de compatriotas como resultado de la intervención del Estado.

Debemos hacer mención del actuar de la *Defensoría del Pueblo en regiones* como la de Puno. Siendo su rol el de garantizar la protección y promoción de los derechos humanos, esta entidad ha registrado a las personas detenidas, heridas y fallecidas, y ha tenido un rol activo

Se puede estar de acuerdo o no (con la protesta), sin embargo, no les pueden decir “terroristas” o que están financiados por narcotraficantes o dineros ilegales.

<sup>10</sup> COOPERACIÓN, 2021. Sostenibilidad minera y los muertos y heridos por conflictos sociales, frente al bicentenario <https://cooperacion.org.pe/sostenibilidad-minera-y-los-muertos-y-heridos-por-conflictos-sociales-frente-al-bicentenario/>

<sup>11</sup> CNNDDHH (enero 2023) “Demandamos la renuncia de Dina Boluarte” [https://www.youtube.com/watch?v=kS\\_s-bew650](https://www.youtube.com/watch?v=kS_s-bew650)

<sup>12</sup> Andina (enero 2023) Cusco: Fiscalía denuncia al Gobierno Regional por otorgar estadio a manifestantes <https://andina.pe/agencia/noticia-cusco-fiscalia-denuncia-al-gobierno-regional-otorgar-estadio-a-manifestantes-924970.aspx>

<sup>13</sup> La República (enero 2023) Fiscal pide investigar a quienes cedieron estadio de Cusco para hospedar a manifestantes. <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/13/fiscal-pide-investigar-a-quienes-cedieron-estadio-de-cusco-para-hospedar-a-manifestantes-lrtd>

en la documentación y denuncia de las graves vulneraciones de derechos humanos. Esta información es una fuente principal para conocer la magnitud del impacto y afectación por la represión estatal.

Aún continúa siendo débil el rol del Ministerio de Justicia a través de los *Defensores de Oficio*, de esto dan testimonio las mismas personas que fueron atendidas, quienes señalan que en gran medida solo se dedicaron a suscribir diligencias fiscales y no han desarrollado una defensa activa.

También es necesario enfatizar el rol de los medios de comunicación alternativos e independientes locales que, a través de las redes sociales, desarrollaron una cobertura completa y transparente de los eventos en la protesta social. También han participado de forma más organizada las Brigadas de Salud integrada por estudiantes y profesionales de las escuelas de Enfermería y de Medicina Humana, así como personas voluntarias para asistir a heridos.

Hay que destacar que, si bien la protesta social ha tenido un componente de autoconvocatoria de pueblos indígenas y comunidades campesinas que se movilizaron hasta los centros urbanos, en las zonas urbanas también ha jugado un rol fundamental el liderazgo de dirigentes de los frentes de defensa, dirigentes y dirigentas de mercados, dirigentes barriales y urbanizaciones, y los dirigentes de los frentes de defensa regionales, sindicatos de docentes y los gremios de estudiantes.

<sup>12</sup> Perú21 (enero, 2023). "Gobernador Regional de Puno: Población va a calmarse cuando Dina Boluarte renuncie." <https://peru21.pe/peru/juliaca-gobernador-regional-de-puno-la-poblacion-va-a-calmarse-cuando-dina-boluarte-renuncie-richard-hanco-violencia-protestas-manifestaciones-muertos-heridos-juliaca-que-pasa-en-puno-policia-fuerzas-armadas-tesis-politica-noticia/>

<sup>13</sup> INFOBAE (diciembre, 2022), Gobernador Regional de Ayacucho: Dina Boluarte tiene mucho que ver en las muertes de los ayacuchanos". <https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/16/gobernador-regional-de-ayacucho-dina-boluarte-tiene-mucho-que-ver-en-las-muertes-de-los-ayacuchanos/>

<sup>14</sup> RPP NOTICIA (Diciembre 2022) Gobernador de Apurímac: se ha tipificado que había infiltrado en la movilización de las masas. <https://rpp.pe/peru/apurimac/gobernador-de-apurimac-sobre-protestas-se-ha-tipificado-que-habia-infiltrados-en-la-movilizacion-de-las-masas-noticia-1455014>

<sup>15</sup> Derechos Humanos Sin fronteras (diciembre 2022), Gobernador electo pide renuncia de Dina Boluarte. <https://twitter.com/dhsfusco/status/1604092179143688193>

<sup>16</sup> ELBUHO NOTICIAS (enero 2023) Gobernadores exigen elecciones inmediatas e investigación por fallecidos en protestas. <https://elbuho.pe/2023/01/gobernadores-del-peru-exigen-elecciones-inmediatas-e-investigacion-por-fallecidos-en-protestas/>



# Línea de tiempo sobre principales hechos de protesta social y represión de la PNP y FFAA





### 1.3.- Declaratorias de estados de emergencia y activos críticos nacionales

Para mantenerse en el cargo y evitar que la movilización social continúe, el gobierno dispuso las declaratorias de *estados de emergencia*, cuya ejecución potenció la violación de derechos humanos a través del uso desproporcionado

e ilegítimo de la fuerza policial y militar, y, en otros, la militarización de los principales territorios en protesta. Veamos las declaratorias de *estados de emergencia* desde diciembre de 2022 a marzo de 2023 en el siguiente cuadro:

#### LAS DECLARATORIAS DE ESTADOS DE EMERGENCIA

DECRETO SUPREMO	FECHA	DECRETA	PLAZO (DÍAS)
DS 139-2022-PCM	12dic2022	Declarar Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac.	60
DS 141-2022-PCM	13dic2022	Declarar Estado de Emergencia en la provincia de Ica del departamento de Ica.	60
DS 142-2022-PCM	13dic2022	Declarar Estado de Emergencia en el departamento de Arequipa.	60
DS 143-2022-PCM	14dic2022	Declarar Estado de Emergencia a nivel nacional.	30
DS 144-2022-PCM	15dic2022	Declarar inmovilización social obligatoria (Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica y Ayacucho) de todas las personas en sus domicilios, en las jurisdicciones y horarios.	05
DS 146-2022-PCM	17dic2022	Declarar inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho.	05

DECRETO SUPREMO	FECHA	DECRETA	PLAZO (DÍAS)
DS 147-2022-PCM	19dic2022	Suspender la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del Departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho.	0
DS 002-2023-PCM	10ene2023	Declarar inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios en el departamento de Puno	03
DS 009-2023-PCM	14ene2023	Declarar el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.	30
DS 013-2023-PCM	24ene2023	Prorrogar la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios en el departamento de Puno.	10
DS 018-2023-PCM	5feb2023	Declarar el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna. Excepto en el departamento de Puno, donde el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas.	60
DS 023-2023-PCM	17feb2023	Declarar el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.	60

### Número de Declaratorias de estados de emergencia por departamentos

DEPARTAMENTOS	VECES QUE FUE DECLARADO EN EMERGENCIA
Puno	6
Apurímac	5
Cusco	4
Ayacucho	4

Considerando el cuadro anterior, describimos el número de veces en el que los departamentos fueron sometidos al estado de emergencia.

Los departamentos de Ayacucho, Puno, Apurímac y Cusco fueron las regiones que estuvieron en continua situación de estado de emergencia. Hay que señalar que las zonas con presencia de actividades extractivas ya venían siendo militarizadas, es el caso del denominado corredor vial minero sur, que desde 2017 hasta el mes de marzo de 2020, cuando nos encontrábamos en pandemia, se mantuvo militarizado.

Durante el periodo de *estado de emergencia*, el gobierno puede restringir y suspender derechos constitucionales como la inviolabilidad de domicilio, la libertad de tránsito por el territorio nacional, la libertad de reunión, la libertad y seguridad personal. Esto está en el artículo 137 de la Constitución Política.

**Sin embargo, si bien constitucionalmente durante los estados de emergencia se pueden restringir o suspender algunos derechos y libertades, esto no es absoluto porque existen garantías o salvaguardas como el hábeas corpus y el derecho a la defensa legal que no se pueden suspender o restringir. Sobre los hábeas corpus, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva N° OC-8/87, ha señalado que el hábeas corpus y otras garantías judiciales indispensables no pueden ser objeto de suspensión durante los estados de emergencia.**<sup>17</sup>

Para que se constituyan los estados de emergencia deben emitirse por Decreto Supremo. Para la aprobación de la declaratoria de estado de emergencia, la fuente principal de decisión son los informes policiales. En los

decretos supremos emitidos durante las protestas, generalmente se señalan las siguientes afirmaciones:

“... recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria... informa sobre el reinicio de las medidas de protesta en diversos puntos del país... se vienen produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades...”.

La emisión de estos informes policiales que sustentan las declaratorias de estados de emergencia son de carácter “reservado”. Los informes producidos por la PNP sobre el desarrollo de las protestas sociales vienen siendo cuestionados, porque públicamente se ha evidenciado que la autoridad policial afirma un conjunto de subjetividades estigmatizando a quienes se movilizan. La fuente de información policial es subjetiva al no respetar la legalidad. La información no es fiable, porque si bien expone riesgos y amenazas de menor o mayor impacto, sobrea-bunda en argumentos prejuiciosos sin distinguir aquellas amenazas reales a los bienes jurídicos.

La actuación de la PNP en contexto de estado de emergencia no está sujeta a control político ni ciudadano, existe falta de transparencia, de control, de rendición de cuentas y de supervisión efectiva por parte de otros órganos o instancias como la Defensoría del Pueblo o el Ministerio de Justicia, que son instancias que también vienen recabando información sobre la protesta social.

Existen criterios para que los estados de emergencia no se realicen de manera arbitraria e ilegal, y esto debe ser con apego a la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 27). El Tribunal Constitucional (TC) ha desarrollado una ruta constitucional, esta se encuentra sujeta a la identificación de amenazas al orden interno de forma cierta e inminente, así como la afectación al orden público. En el Expediente N° 00964-2018-HC, el TC ha delineado **los criterios para legitimar los estados de emergencia** siendo los siguientes:

- 
**Criterio de temporalidad:** referido a la vigencia limitada, resultará inconstitucional cuando se extienda sin plazo o fecha determinada.
- 
**Criterio de proporcionalidad de la medida:** implica que los alcances del estado de excepción deben guardar relación con la magnitud y las características particulares del fenómeno que se decide atender.
- 
**Criterio de necesidad:** debe responder a que no existan medios menos gravosos que dicha declaratoria para resolver la situación de emergencia existente.

Sin embargo, estos criterios constitucionales y de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos han sido permanentemente ignorados en contextos de estados de emergencia.

Por otro lado, tenemos una figura distinta a los estados de emergencia, que se ha denominado “*activos críticos nacionales*”, en el marco de los cuales se puede hacer uso de la fuerza policial y militar en contexto de conflictividad social.

El Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales-ACN, define que “*son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, o que están destinados a cumplir dicho fin. La afectación, perturbación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación*”.

Según el artículo 10 del Reglamento, dentro de las fuentes de riesgos para los ACN se encuentran las “*actividades que perturban la paz o el orden interno*”, que están a cargo de ser identificadas por el Mindef y Mininter. A su vez, el artículo 17 del referido reglamento señala que “*las Fuerzas Armadas en el marco de sus funciones constitucionales, brindan las medidas de protección y seguridad pertinentes a los Activos Críticos Nacionales – ACN cuando su afectación, perturbación o destrucción genere grave perjuicio a la Nación y sean solicitadas por el sector responsable, con autorización del Presidente de la República*”.

En el mensaje a la Nación que dio Dina Boluarte el 12 de enero de 2023, el mismo día que ocurrió la masacre de Ayacucho, señaló que las Fuerzas Armadas iban a tomar control de los puntos estratégicos de los activos nacionales<sup>18</sup>, es decir, de la infraestructura estratégica como aeropuertos u otras infraestructuras públicas o privadas. Durante la visita de la CIDH, los representantes del Estado informaron que en las protestas se infiltraban grupos que actuaban al margen de la ley, que realizaban ataques sincronizados en provincias contra puntos críticos<sup>19</sup>. Sin embargo, la CIDH ha señalado en su informe que nunca recibió medios probatorios que corroboren este punto.

“El Estado advirtió a la Comisión sobre la infiltración en las protestas de grupos organizados al margen de la ley con el fin de desestabilizar el actual gobierno, mediante actos de violencia en contra de las fuerzas de seguridad e infraestructura crítica del país. Sin embargo, hasta el cierre del presente informe no había entregado ningún medio de prueba que confirmara dicha hipótesis.”<sup>20</sup>

<sup>17</sup> Corte, IDH. Habeas Corpus bajo suspensión de garantías. (ARTS. 27.2, 25.1 Y 7.6 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS). 30 de enero de 1987.

## II. Graves violaciones de derechos humanos durante las protestas

### 2.1.- Detención arbitraria y prisión preventiva

La detención arbitraria ha sido una de los principales mecanismos de vulneración de derechos humanos durante las protestas en el Perú, nos encontramos ante eventos de detención sin que las fuerzas policiales cuenten con una orden judicial, o se haya manifestado una situación de flagrancia. La detención arbitraria vulnera el derecho a la libertad y seguridad personal, reconocidos como derechos humanos en el artículo 7° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

Hemos revisado el contenido de las *actas policiales* de las detenciones que se llevaron a cabo durante las protestas sociales, las actas policiales son los documentos que contienen el motivo de la detención, en la mayoría de los contenidos de las actas se desarrolla una narración tendiente a la inculpación policial de los detenidos, es decir a partir de las declaraciones de los policías se construyen narrativas de incriminación. Lo cual pone en cuestionamiento la objetividad y veracidad de los hechos consignados en estas.

Las **actas de intervención policial** no cumplen con las formalidades establecidas por el propio Manual de Documentación Policial<sup>21</sup>, las actas deben ser documentos que reflejen los hechos, las circunstancias y la conducta de la persona detenida, pero en la práctica se constituye principalmente como *actos auto incriminatorios* sin mayor desarrollo preciso sobre la sucesión de los hechos. Las actas de intervención deberían tener la suficiente claridad de los hechos, y se debe dejar de lado las interpretaciones o dichos.

Además, se evidencia la coherción a los que son sometidos los detenidos que son obligados a firmar las actas policiales. Se les hace declarar o reconocer a los detenidos hechos que no son fehacientes.

Las actas dicen "... *el detenido luego de haber leído firma...*", ¿será posible firmar libre y voluntariamente un

documento (acta) cuando el detenido está siendo intimidado y además no cuenta con su abogado al no tener los recursos para contratarlo?, ocurrió así en el caso de jóvenes detenidos de la comunidad de Cuyo Grande (Cusco) de los cuales uno de ellos no sabía leer. Según narran las personas detenidas, tampoco hubo la posibilidad que el efectivo policial les lea el acta o que su contenido sea traducido al idioma quechua u aimara siendo en su mayoría su lengua materna.

Otro texto reiterativo en las actas policiales es "... *el detenido se encontraba tirando piedras a la policía...*" y de estos eventos los efectivos policiales al brindar su declaración no logran individualizar correctamente a los manifestantes, ni señalar porque la persona detenida era la que supuestamente se encontraba tirando piedras.

Cuando el acta de detención policial tiene un origen indebido o abusivo se constituye en arbitraria o es carente de causa justificada, esto se agrava al utilizar la violencia, tortura, malos tratos, impedir el acceso a un abogado(a) u otros conexos, entonces se estaría violando los derechos humanos de la persona detenida.

Se evidencia la coherción a los que son sometidos los detenidos, que son obligados a firmar las actas policiales. Se les hace declarar o reconocer a los detenidos hechos que no son fehacientes.

<sup>18</sup> El Peruano diciembre, 2022) Estado adopta medidas para asegurar el libre tránsito de peruanos <http://www.elperuano.pe/noticia/198959-estado-adopto-medidas-para-asegurar-el-libre-transito-de-peruanos> 14.12.2022

<sup>19</sup> CIDH (2023), Informe situacional sobre Perú párr. 85. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situaciondhh-peru.pdf>

<sup>20</sup> CIDH (2023), Informe situacional sobre Perú párr. 86. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situaciondhh-peru.pdf>

Por otro lado, el **sembrado de evidencias** por parte de las fuerzas del orden constituye un grave problema, esta práctica es ilegal y por tanto perjudicial para las personas provenientes de poblaciones con bajos recursos económicos que son víctimas de la corrupción policial seguido de un proceso fiscal en el que son investigados injustamente.

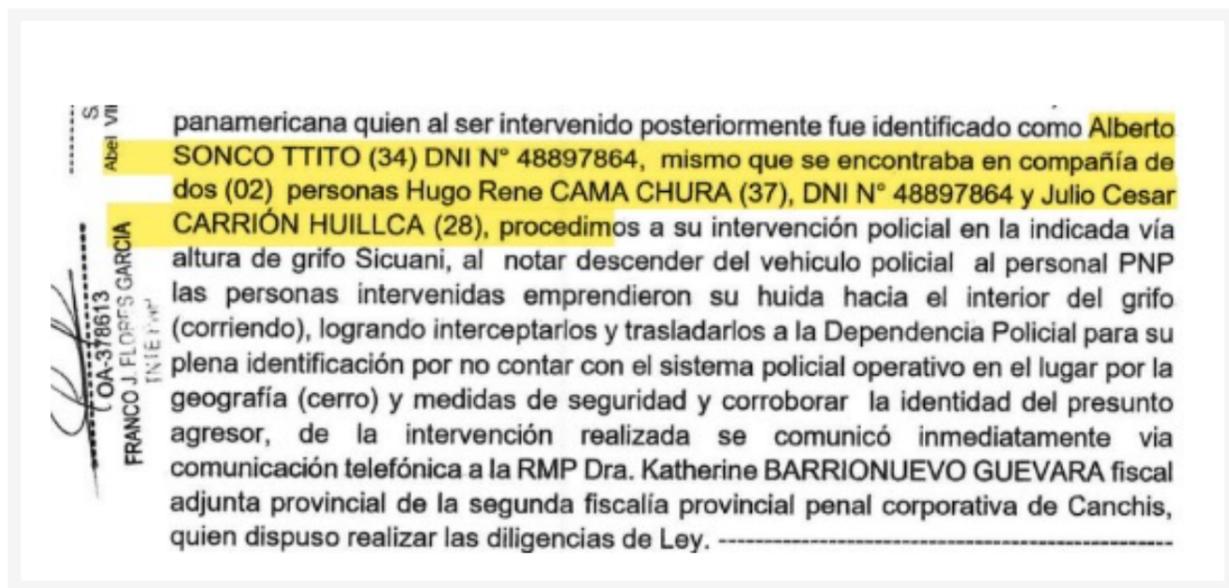
En Juliaca, una persona fue detenida y acusada por el uso de armas artesanales, sin embargo, al ser examinado por un médico, además de ser una situación visible, esta persona se describe con dificultades físicas para sostener algún armamento, debido a su condición de discapacidad. Es decir, la PNP sostiene una incriminación de hechos que son contradictorios al estado físico de los detenidos.

El mensaje del gobierno fue que las personas que protestan estaban armadas y financiadas por intereses externos, esta afirmación que ha llevado a la criminalización de la protesta ha sido utilizado para justificar el uso excesivo o indiscriminado de la fuerza que ha terminado con lesiones, detenciones arbitrarias y asesinatos.

La **detención arbitraria** constituye una forma de violación de derechos humanos al ser realizada por los

funcionarios públicos, policía o militares, siendo esta una práctica ilegal que vulnera los derechos humanos. Otros de los casos más resaltantes son de los dirigentes y estudiantes pertenecientes al Frente de Defensa de Ayacucho quienes el 12 de enero de 2023 fueron detenidos por orden de la Fiscalía, y denuncia que no fueron trasladados a una comisaría, sino que fueron llevados al Cuartel "Los Cabitos" en Ayacucho, y posteriormente trasladados a Lima. De igual forma sucedió en Ilave Puno, el 20 de enero, donde se detuvieron a 12 personas en el Cuartel de Ilave de forma arbitraria.

Otro caso, que en nuestra opinión califica de arbitraria, ocurrió en la ciudad de Sicuani (Canchis – Cusco), allí fueron detenidos 3 personas quienes se encontraban caminando en dirección a la ciudad. Al respecto, la Fiscalía decidió solicitar prisión preventiva la misma que le fue denegada en primera instancia y en vía de apelación debido a que "... respecto al delito que es materia de tratamiento en esta audiencia no resulta por ahora necesaria, ni única, ni mucho menos proporcional..." aquí no se ha cuestionado la detención arbitraria, pero es evidente que en el curso de la exposición Fiscal los hechos no se relacionan con la conducta de los investigados.



Fuente: Acta de intervención policial de prisión preventiva - Sicuani

En cuanto a los pedidos de **prisión preventiva** por parte de la Fiscalía, hemos registrado que fueron sometidas a estos 4 mujeres y 16 varones. A continuación, veamos en

el siguiente cuadro cómo se ha configurado esta forma de privación de la libertad, principalmente a personas de 18 a 35 años.

DEPARTAMENTO	PRISIÓN PREVENTIVA	SEXO		EDAD				
		V	M	18-22	23-30	30-35	36-40	41-más
APURÍMAC	1	1			1			
AYACUCHO	8	5	3	1	1	5		1
PUNO	1	1		1				
CUSCO	8	8		3	2	2	1	
LIMA (1 CUSCO Y 1 APURÍMAC)	2	1	1					
TOTAL	20	16	4	5	4	7	1	1

Fuente: Carpetas Fiscales de Cusco, Puno, Apurímac y Ayacucho

Es el caso de Cirilo Jara Mamani, natural de la comunidad de Tinqué (Quispicanchi, Cusco) y de Yaneth Navarro, docente de Andahuaylas (Apurímac), detenidos en la ciudad de Lima y sobre quienes la Fiscalía de Crimen Organizado imputó delitos de disturbios y organización criminal al tener 2300 soles en su poder, sin importarles que tal monto económico venía de una colecta solidaria para el sostenimiento de las delegaciones de manifestantes que se movilizaron hasta Lima.

A la profesora Yaneth Navarro se le dictó prisión preventiva por el delito de disturbios, señalando que se le investiga por organizar las movilizaciones violentas en Lima y por el intento de la toma del aeropuerto Jorge Chávez. En relación con el peligro procesal, la jueza consideró que existe un debilitamiento del arraigo debido a que se alejó del cuidado de sus hijos.<sup>24</sup>

<sup>24</sup> MANUAL DE DOCUMENTACIÓN POLICIAL. Sobre la formulación de Actas de Detención. Debe contener la siguiente información:

#### C. CONSIDERACIONES PARA SU FORMULACIÓN:

1. Precisar el lugar, fecha y hora de inicio, identificación de los funcionarios y generales de ley de los participantes según corresponda.
2. Detallar la forma y circunstancias del hecho; se concluye indicando la hora y fecha del término de la diligencia, firmando e imprimiendo el índice derecho de los participantes; los funcionarios suscribirán con su firma y posfirma.
3. De ser el caso se consignará la fecha y hora y medio de comunicación al Ministerio Público, precisándose el nombre del Fiscal que recibe la comunicación.
4. Describir detalladamente las características de los objetos si hubieran.
5. Las Actas no deben tener enmendaduras.
6. En caso que alguna persona se negará a firmar, se hará constar en el documento, de ser posible este acto será corroborado por testigos.
7. Pueden formularse según corresponda a manuscrito o impresión, según las circunstancias en que se desarrolle la diligencia, las Actas deben ser formuladas IN SITU.
8. Todas las actas tendrá una numeración correlativa y denominación correspondiente.

#### D. ESTRUCTURA:

1. **Encabezamiento.** Está constituido por la denominación del documento, en letras mayúsculas, subrayada y ubicada en la parte central y superior del documento seguida del número y siglas correspondientes.
2. **Cuerpo.** En esta parte debe consignarse lo siguiente:
  - a. Los datos identificatorios: localidad, fecha, hora, descripción del lugar donde se lleva a cabo la actuación o hecho, identificación de las autoridades intervinientes.
  - b. Las generales de ley de los intervenidos y testigos.
  - c. Motivación de la actuación policial.
  - d. Forma, modo, circunstancias, características, especificaciones, entre otros, del hecho y objetos, así como el dispositivo legal que fundamenta la intervención.
  - e. De ser necesario, se indicará el destino o disposición de lo actuado, concluyendo con la anotación de la hora en que finaliza el acto.

#### 3. Término

- a. Fecha y hora de la conclusión de la diligencia
- b. Firma y post firma de los funcionarios
- b) Firma e impresión digital del índice derecho de los intervenidos.

Ver: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/Manual-de-documentaci%C3%B3n-policial-ascenso-PNP-LP.pdf>

En cuanto al pedido de prisión preventiva en paralelo a la mediatización excesiva por parte de la Fiscalía, tiene un alto riesgo debido a que se convierte en una herramienta para sancionar por mera sospecha o para satisfacer a la opinión pública. Este es un riesgo porque no solo se divulga en los medios de comunicación, sino que se genera sensacionalismo provocando una percepción errónea, que intimida de forma directa a los investigados por la exposición ante la opinión pública, donde la prisión preventiva es utilizada mediáticamente como un adelanto de sentencia condenatoria.

Hay que señalar que el 15 de diciembre de 2022, fecha en la que se visibilizaron con más contundencia las protestas sociales y la actuación represiva del Estado, la **Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2673-2022-MP-FN**, con la cual dispone que “... en adición a sus funciones, las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada realicen intervenciones inmediatas y diligencias urgentes por delitos que pudieran cometerse en

el marco de las manifestaciones que se vienen realizando en el país...”. La Fiscal de la Nación, quien suscribe la resolución, desde entonces dispuso que las Fiscalías de Crimen Organizado se hagan cargo de las investigaciones contra las personas que protestan.

Mayoritariamente, los delitos imputados a las personas detenidas son por disturbios, entorpecimiento de los servicios públicos (transporte), afiliación a organización terrorista, coacción, entre otras. Sin embargo, la Fiscalía no logra obtener suficientes elementos de convicción y, pese a ello, muchas personas entre hombres y mujeres que se encuentran en situación de investigados, *luego de haber sido detenidos por 48 horas*, siguen asistiendo a diversas diligencias convocada por la Fiscalía, y con mayor razón quienes tienen comparencia simple y con restricciones después del pedido de prisión preventiva.

En el siguiente cuadro damos cuenta de las penas por cada delito que se atribuye a las personas que protestan:

DELITOS	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
Disturbios (artículo 315)	6 a 8 años
Extorsión (artículo 200)	10 a 15 años
Coacción (artículo 151)	No mayor de 2 años
Entorpecimiento de los servicios públicos (transporte) (artículo 283)	4 a 6 años

Fuente: Código Penal del Perú

En febrero del 2023 desde el Ejecutivo se presentó el proyecto de ley N° 4271/2022-PE que busca incrementar penas paradelitos cometidos en contexto de protesta social y la detención preliminar<sup>25</sup>. En cuanto a personas detenidas en los departamentos de Cusco,

Ayacucho, Puno y Apurímac estimamos un mínimo **133 detenciones entre mujeres y varones**, en su mayoría continúan con el proceso de investigación, y otro número menor paso por el procedimiento de “control de identidad”, también se incluyen menores de edad.

<sup>22</sup> La República (2023). Dictan 30 meses de prisión preventiva a Yaneth Navarro y comparencia a Cirilo Jara. <https://larepublica.pe/politica/judiciales/2023/02/14/protestas-en-peru-poder-judicial-dicta-30-meses-de-prision-preventiva-contra-yaneth-navarro-y-comparencia-con-restricciones-cirilo-jara-705390>

<sup>23</sup> Red Muqui (2023). Dictan prisión preventiva a más dirigentes que levantan la voz contra el gobierno. <https://muqui.org/tag/prision-preventiva/>

<sup>24</sup> Estos argumentos también revelan un prejuicio machista en el razonamiento judicial.

### 2.1.1. Policías vestidos de civil

Los testimonios aportados por las víctimas, abogadas y abogados entrevistados es que se ha visto que la policía vestida de civil se ha infiltrado en medio de las protestas sociales desempeñándose, primero, en la tarea de fotografiar luego de haber oído quién es el dirigente o dirigente en la movilización social.

También se ha dicho que los policías vestidos de civil ejecutan acciones que deslegitiman las protestas sociales y justifican el abuso policial, y generan mayor caos elevando más aún la apariencia de que son hechos de violencia. En Puno lograron grabar desde una vivienda a un grupo de policías uniformados destruyendo una moto *torito*<sup>26</sup> que se encontraba estacionada.

La Policía, como se puede ver en la imagen anterior, es la que genera episodios de destrozo de la propiedad privada. También se ha identificado que estaban

dentro de la movilización social realizando actos de provocación. Ninguno de los efectivos policiales que han cometido estas prácticas abusivas e irregulares está siendo investigado.

Los efectivos policiales vestidos de civil fueron partícipes de las detenciones a las personas que se encontraban en la protesta social.

La imagen anterior fue tomada en las recientes protestas en la ciudad de Cusco, en la cual es evidente el rol que tiene el policía vestido de civil. Las denuncias ciudadanas señalan que se trata del “Grupo Terna de la PNP”, esta es una sección de “Inteligencia Táctica Operativa” para infiltrarse y desarticular organizaciones de asaltantes, raqueteros, receptadores y microcomercializadores de droga.

La protesta social no constituye un delito, sin embargo, las personas que protestan son intervenidas como delincuentes y tratados como enemigos del



Foto: La República. Paro en Juliaca: policías son grabados causando destrozos a una moto torito

<sup>25</sup> Red Muqui (2023). <https://twitter.com/RedMuqui/status/1628514619294642177>

<sup>26</sup> La República (enero, 2023). Paro en Juliaca: policías son grabados causando destrozo a una moto torito. <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/07/puno-paro-en-juliaca-policias-son-grabados-causando-destrozo-a-una-moto-torito-lrsd-nvb>



Fuente: Imagen tomada de las Redes Sociales. Cusco: Policías detienen a personas durante las manifestaciones sociales del 11 de enero de 2023

Por lo tanto, es importante que cualquier uso de agentes policiales vestidos de civil se realicen dentro del marco del Estado de Derecho, respetando los derechos humanos y estableciendo mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas.

Estado. La Policía, al conocer la noticia criminal (violencia, vandalismo y daños) debe tener la capacidad para identificar e individualizar a las manifestantes responsables adecuadamente, para continuar con un proceso de investigación con todas las garantías. Las personas que protestan denunciaron que habían *infiltrados en las movilizaciones sociales* y su conducta ha sido contraria a la de un funcionario que respete la democracia.

Por su parte, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en el informe denominado “Protesta y Derechos Humanos” de 2018, sostuvo que “... la participación en los operativos de seguridad de policías de civil o sin su correspondiente identificación presenta problemas para la revisión administrativa y/o judicial de posibles irregularidades y/o violaciones de derechos...”. Asimismo, ha señalado que “la falta de

una correcta identificación constituye un obstáculo adicional para la asignación de responsabilidades, en contextos en los que la reconstrucción de los hechos es de por sí compleja”.<sup>27</sup>

Seguidamente, el informe de la CIDH señala que “... el uniforme y la identificación de los agentes de seguridad en el contexto de protestas **tienen una función preventiva**, dado que los agentes actúan con una expectativa mayor de rendición de cuentas ...”.<sup>28</sup>

Así también, en 2020, la Relatoría se pronunció en el contexto de protestas sociales contra Manuel Merino y señaló sobre el uso de ropa civil para ejercer acciones como policía, señalando que “es particularmente grave la infiltración y otras actividades similares de inteligencia encubierta sobre manifestantes sin una orden judicial”.

Además, la ONU ha señalado de forma reiterada que, “de acuerdo con los estándares interamericanos relacionados con la detención de personas, en términos

generales, es necesario que el agente que lleva a cabo la detención se identifique, y que la persona detenida conozca los motivos de su detención y sea presentada en el tiempo legalmente establecido ante la autoridad judicial”.<sup>29</sup>

La presencia policial e incluso militar debe garantizar y proteger el ejercicio del derecho a la protesta. En el Perú ocurrió todo lo contrario. El uso de la fuerza y la detención por parte de policías vestidos de civil suponen un conjunto de riesgos para los derechos humanos, porque cada vez se normaliza actuando de forma indiscriminada o sin respetar garantías procesales, siendo que quienes fueron sometidos a la fuerza policial señalaron que fueron afectados en su integridad física/moral, así como en el acceso a un abogado desde el inicio.

Por lo tanto, es importante que cualquier uso de agentes policiales vestidos de civil se realicen dentro del marco del Estado de Derecho, respetando los derechos humanos y estableciendo mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas.

<sup>27</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2019) Informe “Protesta y Derechos Humanos”. Párrafo 238. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

<sup>28</sup> CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2019). Informe “Protesta y Derechos Humanos”. Párrafo 239. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

<sup>29</sup> CIDH (2020), Nota de Prensa: La Relatoría Especial manifiesta extrema preocupación por el uso excesivo de la fuerza policial contra manifestantes y periodistas y por las detenciones en el marco de las protestas en Perú. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1190&IID=2>

## 2.2. Terruqueo, discriminación y estigmatización

La *discriminación* es entendida como la negación de derechos y oportunidades de una persona o grupo de personas relacionadas con su género, orientación sexual, religión, origen étnico o cualquier otra característica personal. El artículo 24° de la Convención Interamericana de Derechos humanos señala que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. En el mismo sentido se desarrolla el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La *estigmatización* viene a ser la atribución de características negativas a una persona o grupo social, basados en prejuicios y estereotipos. Durante la protesta social se ha visto una fuerte estigmatización contra las personas que salen a movilizarse demandando derechos. A esta práctica, durante los últimos años en el Perú, se le describe como actos de “*terruqueo*”, esta palabra encierra una forma de estigmatización que se ha convertido en una de las más grandes amenazas a la democracia y a la libertad de expresión, pues tiene por finalidad generar zozobra y miedo.

El problema a enfrentar está relacionado a “la discriminación y la estigmatización” que en forma constante sigue formando parte de una campaña que limita y excluye las voces que exigen cambios, respeto y cumplimiento de derechos sociales, sobre esto Amnistía Internacional ha señalado que en el Perú aún persisten los ataques generalizados con marcado sesgo racista contra las personas que protestan en el país, en particular de comunidades aimaras y quechuas<sup>30</sup>.

Las personas detenidas denuncian que fueron discriminadas en las comisarías, que sufrieron amenazas y estigmatización, y que fueron señalados como “*terroristas*” cuando ninguno estaba siendo investigado por ese delito.

De los testimonios obtenidos de los abogados defensores extraemos lo siguiente: “... si son detenidos prác-

*ticamente esa gente es maltratada, discriminada, insultada, amenazada y, es más, advertida una vez que se libere que, si en la próxima los cogen, esos ya no van a salir, psicológicamente los trabajan...”. Agregan lo siguiente: “...he podido ver contra compañeros quechuahablantes o que no hablan bien el español, otro patrón común de discriminación ha sido que siempre detienen a personas que tienen determinada vestimenta o color de tez; he notado que hay determinados patrones sociales para detener...”. Estos hechos no fueron denunciados debido al miedo que genera la intervención policial.*

La *discriminación racial* y la *estigmatización* son una forma de violación de los derechos humanos debido a que afectan la dignidad y el bienestar de las personas; además, permiten socavar los principios de igualdad y no discriminación, y atribuir con etiquetas o prejuicios negativos de un individuo o a través de él a la población. Esta práctica continúa trayendo aislamiento y violencia en nuestro país.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su sexto informe periódico sobre Perú, acerca de la situación de estigmatización y terruqueo señaló lo siguientes:

“(...) También debe tomar medidas para combatir la estigmatización, deshumanización y prejuicio hacia los manifestantes, líderes sociales y opositores políticos, incluso por los operadores judiciales, y poner fin al ‘terruqueo’. Asimismo, debe asegurar que la legislación de lucha contra el terrorismo no se utilice para limitar ninguno de los derechos consagrados en el Pacto, como los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal, y que toda denuncia de malos tratos y agresión sexual sea objeto de una investigación pronta, exhaustiva, imparcial y eficaz”.

<sup>30</sup> Amnistía Internacional. Perú (2023): La represión letal del Estado es una muestra más del desprecio hacia la población indígena y campesina. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/02/peru-lethal-state-repression/>

## 2.3. Ejecuciones extrajudiciales, heridos graves y leves

La *ejecución extrajudicial* hace referencia al asesinato de una persona por parte de agentes estatales que está representado por sus funcionarios públicos. En el último contexto de conflictividad, se ha materializado cuando un efectivo policial y/o militar ejecuta o quita la vida de una persona sin justificación alguna. La *ejecución extrajudicial* es un tipo de *homicidio agravado*, es decir, que la víctima ha sido asesinada por uno o varios miembros del Estado. Estas constituyen actos ilegales, no hay posibilidad de alguna justificación.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es un tratado internacional que establece la jurisdicción sobre los crímenes más graves y define la ejecución extrajudicial como crimen de lesa humanidad, pues se trata de “*la privación intencional de la vida cometida en violación del derecho internacional, incluido el derecho a la vida, el derecho a la libertad y seguridad de la persona, y los derechos humanos fundamentales*” por parte de agentes del Estado.

El derecho a la vida es uno de los principales derechos en ser protegidos a nivel internacional. La privación ilegal y arbitraria implica una violación al derecho a la vida, establecido en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Comisión Interamericana ha señalado, en su Informe sobre Protesta y Derechos Humanos de 2019, que:

“No existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal en una manifestación o que se dispare indiscriminadamente a una multitud. La comisión ha señalado que la fuerza potencialmente letal no puede ser utilizada para mantener o restituir el orden público o para proteger bienes jurídicos menos valiosos que la vida, como, por ejemplo, la libertad”.

Como señala la Comisión, la vida es un bien jurídico valioso que no se puede poner en riesgo en nombre del orden público. En su informe situacional sobre Perú de mayo de 2023, ha señalado sobre los hechos ocurrido en Ayacucho, lo siguiente:

“*Hechos que, al ser perpetrados por agentes del Estado, podrían constituir ejecuciones extrajudiciales, extremos que deben ser investigados por fiscalías especializadas en derechos humanos. Además, al tratarse de múltiples privaciones del derecho a la vida, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, podrían calificarse como una masacre. La Comisión expresa su firme condena. Estas graves violaciones de derechos humanos deben ser investigadas con debida diligencia y con un enfoque étnico-racial*” (párrafo 158).

A la fecha han ocurrido tres episodios de suma gravedad para el derecho a la vida, que vienen siendo catalogados como “*masacres*”, donde han fallecidos tanto protestantes, personas que no participaban en las protestas y personas que buscaban auxiliar a los manifestantes. Estos son lo que se conoce como las masacres de Juliaca (9 de enero de 2023), Ayacucho (15 de enero de 2022) y Apurímac (17 de diciembre de 2022).



En el siguiente cuadro podemos ver algunas características de las personas fallecidas producto de la represión estatal:

DEPARTAMENTO	FALLECIDOS	SEXO		EDAD					ORIGEN CC	
		V	M	15-17	18-23	24-30	31-40	41-más	Sí	No
APURÍMAC	07	7		02	05				07	
AYACUCHO	10	10		01	04	01	03	01	05	05
PUNO	22	20	2	03	07	02	05	03	14	08
CUSCO	02	02			01			01	02	
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>39</b>	<b>2</b>	<b>06</b>	<b>17</b>	<b>03</b>	<b>08</b>	<b>05</b>	<b>28</b>	<b>13</b>

Fuente: Carpetas fiscales. Comunidad Campesina Quechua o Aymara

Del cuadro se puede observar, que, de las 41 personas asesinadas en Apurímac, Ayacucho, Puno y Cusco, al menos 28 pertenecen a comunidades campesinas y además 17 de ellas eran jóvenes entre 18 a 23 años y 06 eran menores de edad entre 15 a 17 años.

Medios de comunicación internacionales como **The New York Times** revelaron que *las fuerzas de seguridad dispararon municiones letales contra civiles desarmados en las protestas de diciembre y enero de 2023*<sup>31</sup>, también se hizo público un reportaje denominado **Radiografía de Homicidios** realizado por **IDL-Reporteros**<sup>32</sup> en la cual se identificó los escenarios, la ubicación y los momentos precisos desde los que se produjeron los disparos y donde cayeron las víctimas, en este último reportaje, se determina que los seis casos investigados en Ayacucho fueron producidos por los militares.

Entre las víctimas hay quienes hacían ejercicio del derecho a protestar, otros que se desempeñaban

como brigadistas de salud, también aquellas personas que no protestan sino transitan por el lugar retornando a sus casas o saliendo de ellas, o que se encontraban observando los hechos sin participar en ellos.

El Informe de **Human Right Watch** de abril de 2023 señala que “al menos 15 de los muertos eran transeúntes, otros tres estaban observando las protestas y tres intentaban ayudar a los heridos, según entrevistas y videos recogidos por Human Rights Watch. Sus muertes son indicios del carácter indiscriminado de la respuesta de la policía y de las Fuerzas Armadas.”<sup>33</sup>

Sobre los casos que estudiamos, que obran en las carpetas fiscales y en los testimonios de los familiares directos de las personas que murieron por el impacto de arma de fuego en sus cuerpos, veamos el siguiente cuadro:

Por arma de fuego Impacto del proyectil de arma de fuego en regiones del Cuerpo	Puno	Cusco	Apurímac	Ayacucho
Cabeza	7		3	1
Tórax	11		4	4
Abdomen	1			2
Cabeza y Tórax	1			
Tórax y Abdomen	1	2		3
<b>Total, de personas fallecidas durante las protestas</b>	<b>21</b>	<b>02</b>	<b>07</b>	<b>10</b>

Elaboración: Red Muqui

Como se puede ver, 40 fallecidos perdieron la vida por impacto de proyectil de arma de fuego. Las personas fueron ejecutadas en medio del desarrollo de la movilización social, de los cuales describimos: en la región de la cabeza (12 casos), en la región torácica (19 casos), en la región abdominal (3 casos), en la región de la cabeza y tórax (1 caso), y en la región del tórax y abdomen (6 casos). La última víctima presenta signos de tortura que lo llevó a la muerte. Los múltiples de organismos de derechos humanos señalan ejecución extrajudicial, allí tenemos un registro de los cuatro departamentos con alta violencia represiva del Estado.

Así mismo, producto del uso de la fuerza desproporcional e ilegal, hemos registrado **353 casos de heridos** en las regiones de Ayacucho, Puno, Apurímac y Cusco. Este dato únicamente es de aquellos que se ha logrado registrar, hay otro número de heridos que prefirieron una atención de salud casera sin opción a que sean registrados como heridos, incluso hasta la actualidad hay personas con perdigones y bala en el cuerpo, quienes debido a la amenaza estatal de ser encarcelados e investigados no fueron a un establecimiento de salud público y por ende, no fueron contabilizados como parte de las estadísticas de heridos leves y graves.

Respecto de las personas heridas, algunos de los casos más graves fueron evacuados a la ciudad de Lima, al cierre de este informe *Rosalino Flórez Valverde (22 años)*

falleció en el Hospital Loayza de Lima, Rosalino fue herido por un policía en Cusco quien le dispara por la espalda una ráfaga de perdigones dejando en su cuerpo más de 30 perdigones desde una distancia de 3 metros.

Los disparos con arma de fuego de la PNP y Ejército tuvieron como destino la cabeza, tórax y abdomen del cuerpo de las personas, de acuerdo con el reglamento del Decreto Legislativo 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas sin ninguna forma de interpretar en forma distinta señala que solo se pueden usar armas de fuego en caso extremo y que “*en cualquier caso, está prohibido disparar indiscriminadamente*” (artículo 26.2).

La CIDH, manifiesta su posición respecto al uso de armas de fuego, señalando que esta es una medida extrema, es decir, las instituciones policiales “*las pueden utilizar cuando no puedan reducir o detener con medios no letales a quienes amenazan la vida o la integridad de efectivos policiales o de terceras personas*”. Asimismo, agrega que con relación a los mecanismos internacionales de protección, el uso de la fuerza, está sujeto a la necesidad y proporcionalidad, para habilitar ello se requiere el cumplimiento de estándares internacionales, sin embargo, no existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal para disolver una protesta o una manifestación, o para que se dispare indiscriminadamente a la multitud.<sup>34</sup>

<sup>31</sup> New York Times (2023) INVESTIGACIONES VISUALES. La policía y el ejército de Perú usaron fuerza excesiva contra manifestantes. Publicado en <https://www.nytimes.com/es/2023/03/16/espanol/peru-policia-ejercito-protestas-armas.html> tomado el 30 de marzo de 2023

<sup>32</sup> Instituto de Defensa Legal - Reporteros (2023), DERECHOS CIUDADANOS. RADIOGRAFÍA DE HOMICIDIOS. Publicado en <https://www.idl-reporteros.pe/radiografia-de-homicidios/> Tomado el 30 de marzo de 2023

<sup>33</sup> Human Right Watch (abril 2023). Deterioro Letal: abusos por las fuerzas de seguridad y crisis democrática en Perú. [https://www.hrw.org/sites/default/files/media\\_2023/05/peru0423sp%20web.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2023/05/peru0423sp%20web.pdf)



Un caso reciente es el fallecimiento de *Manuel Quilla Ticona* (36 años) de Huancané Puno, quien fue detenido y trasladado a la comisaria Petit Thouars de Lima, su familia ha denunciado que presentaba golpes en la cabeza, que habría sido sometido a electroshock, también fue sumergido en agua fría, retornó a Juliaca con evidentes lesiones cerebrales perdiendo paulatinamente el habla y no reconocía a sus familiares, lamentablemente tras 11 días de agonía falleció producto de la tortura policial que sufrió, Manuel dejó en la orfandad a dos menores de edad.

La Defensoría del Pueblo ha reportado casos de torturas y malos tratos para 12 personas en Ilave, el 20 de enero de 2023. Los detenidos señalan que los amenazaban y que los hicieron dormir parados, además de ser golpeados constantemente. Por lo cual la Defensoría del Pueblo en coordinación con Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), ingresaron un oficio al despacho del Fiscal Provincial Penal de Ilave pidiendo que se investiguen estos hechos.<sup>35</sup>



### III. Lucha contra la impunidad y garantías del debido proceso

<sup>35</sup> Defensoría del Pueblo (Marzo, 2023). Informe defensorial N° 190: Crisis política y protesta social: Baance Defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf> pág. 37

### 3.1. Restricciones a la defensa legal

El artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en su inciso 14, establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona tiene el derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. De acuerdo con el Código Procesal Penal (artículo 71.1), la persona imputada tiene derechos "... desde el inicio de las primeras diligencias de investigación..."; asimismo, establece que el imputado tiene derecho a "... ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor..." (artículo 71.2.c).

Considerando lo anterior, las abogadas y abogados que se apersonaron para tomar contacto con detenidos fueron impedidos de brindar defensa legal, la espera fue durante horas en la comisaría y otros fueron obligados a retornar al día siguiente. La falta de acceso a la defensa legal por parte de las personas detenidas constituye una violación del debido proceso.

De acuerdo con la opinión de los abogados, esto tiene un propósito incriminatorio a través de las actas policiales, además de amedrentar a las personas detenidas.

También fueron testigos de un trato hostil y despectivo con la finalidad de evitar que los detenidos accedan a una adecuada defensa legal.

En los departamentos de mayor violación de derechos humanos, los abogados presentaron denuncias contra la Presidenta de la República y ministros. Algunos detenidos inmediatamente fueron amenazados a través de llamadas en su número celular, por lo que es evidente que los funcionarios del actual gobierno, al implementar políticas de persecución penal a quienes tienen un liderazgo social, también incluyen a abogadas y abogados de derechos humanos.

En las comisarías, la Policía evitó que los detenidos sean orientados o asesorados por un abogado e incluso a algunos abogados los sacaron a empujones de las oficinas policiales impidiendo realizar la defensa legal.

Impedir la presencia de un abogado a favor de una persona detenida tiene graves consecuencias, alguna de ellas son la pérdida del derecho a una defensa adecuada, la vulneración del derecho al debido proceso y el aumento de la duración de la detención, entre otras.

FOTO: FEDERH



Reunión de Familiares de las víctimas de la masacre de Juliaca con abogados defensores.

### 3.2. Investigaciones contra Dina Boluarte, Alberto Otárola y altos mandos del Ejército y PNP

Estamos ante dos grupos de personas que se encuentran en búsqueda de justicia, en el primero son familiares de las víctimas asesinadas, y en el segundo están las víctimas con lesiones graves y leves. Ante las investigaciones que se vienen llevando a cabo, son los familiares quienes deben ir a declarar o hacer seguimiento de la investigación, estos son sometidos, además, a la revictimización debido a la ausencia de especialización en derechos humanos, especialmente de la institución policial que se encuentra vinculada a los procedimientos de investigación.

Aquí debemos apuntar una observación, si bien las investigaciones para la determinación de las responsabilidades penales están a cargo de las Fiscalías, las declaraciones y otras diligencias son convocadas en sede policial, a pesar de que la *PNP es una institución cuestionada debido a la represión que ejerce*. En ese sentido, a causa de los bajos niveles de confianza y conducta parcializada, se ha afectado el desenvolvimiento de quienes declaran en condición de víctimas, testigos o agraviados.

En el camino a la obtención de justicia, las víctimas y sus familiares se enfrentan a diversos obstáculos, uno de ellos es la falta de recojo diligente de pruebas sobre las masacres ocurridas y la falta de iniciativa de las Fiscalías para iniciar diligencias y peritajes. Así también, a las injerencias de intereses políticos de la

Fiscalía de la Nación, que en marzo de 2023 constituyó un Grupo Especial de Fiscales para investigar los casos de afectación a derechos humanos (Resolución de Fiscalía de la Nación N° 790-2023-MP-FN).

Por ello, varios de los casos de las personas heridas, entre leves y graves, así como a los de los familiares de los fallecidos, en su conjunto, serán trasladados a Lima, en los que tomará competencia material el Grupo Especial de Fiscales conformado por la Fiscal de la Nación. Sobre esto, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Colectivo de Abogadas y Abogados del Sur Andino y las asociaciones de los familiares de las víctimas de las masacres de Ayacucho<sup>36</sup> y Puno<sup>37</sup> se han pronunciado en contra, ya que vulnera las garantías de las víctimas y familiares para acceder a justicia. Lo que se viene exigiendo es el fortalecimiento y apoyo a las Fiscalías Penales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad en jurisdicciones como Ayacucho y Puno.

Por otro lado, debido a que Dina Boluarte, Alberto Otárola y otros altos mando solo pueden ser acusados por los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Constitución, vienen siendo investigados preliminarmente por la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales. En esta instancia se vienen acumulando las diversas denuncias que tiene Boluarte a nivel nacional.



### **PRONUNCIAMIENTO**

Los familiares de quienes fueron cruelmente asesinados por la policía el 09 de enero de 2023 en Juliaca, el 18 de enero en Macusani, el 20 de enero en llave, los heridos (desde diciembre a febrero) por proyectiles de armas de fuego hoy muchos de ellos convalecientes, nos pronunciamos:

**PRIMERO.-** Frente a la Resolución N° 790-2023-MP-FN, que conforman equipo especial de fiscales para investigar los delitos cometidos contra las víctimas durante las protestas, con el cual pretenden llevarse las carpetas fiscales a Lima, lo cual preocupa de sobremanera y distorsiona lo que se estuvo avanzando con las diligencias, y se quiebra las que estaban programadas, por lo que no estamos de acuerdo con esta decisión y ponemos como denuncia pública estos hechos que son claramente actos dilatorios en la investigación que hasta la fecha desde la Fiscalía de la Nación se está actuando de manera absolutamente irresponsable.

**SEGUNDO.-** Por el contrario, solicitamos a la Fiscalía de la Nación reforzar a las Fiscalías de Derechos Humanos en las jurisdicciones donde ya han sido instalados y se encuentran en pleno funcionamiento, pues en el caso de Puno esta sería la cuarta vez que se cambia de fiscal y esto se encamina hacia la búsqueda impunidad de parte de los responsables de las masacres y la indefensión de los agraviados.

Finalmente, desde nuestra la región Puno, tierra de Quechuas y Aymaras, llamamos a la Fiscalía de la Nación corregir este despropósito, a la Defensoría del Pueblo a que exhorte a la Fiscalía de la Nación mas bien a implementar y fortalecer con todo lo necesario, con logística y personal a las Fiscalías de Derechos Humanos.

Juliaca, 05 de abril de 2023.



ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE LOS ASESINADOS Y HERIDOS  
DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022 EN AYACUCHO”



### **PRONUNCIAMIENTO DE RECHAZO E INDIGNACIÓN ANTE LA DECISIÓN DE LA FISCAL DE LA NACIÓN DE TRASLADAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS ASESINATOS EN AYACUCHO A LA CIUDAD DE LIMA**

La Asociación de Familiares de los Asesinados y heridos del 15 de diciembre de 2022 en Ayacucho – ASFHA; como víctimas de graves violaciones a los derechos humanos merecemos respeto, y tenemos el derecho a conocer la verdad de los crímenes ocurridos contra nuestros familiares; por ello rechazamos la decisión de la Fiscal de la Nación de derivar los casos de Ayacucho a Lima; más aun sabiendo que la investigación apertura da en Lima contra Dina Boluarte no ha avanzado como debe ser, por el contrario nos da la impresión de un afán de retrasar las investigaciones ya que incluso no nos permiten participar como víctimas con nuestros abogados en las declaraciones de los denunciados; finalmente, también consideramos esta decisión de la Fiscal de la Nación afecta nuestro de derecho de acceso a la justicia por cuanto el derivar los casos a Lima nos limitara en tiempo y costo a realizar el seguimiento y vigilancia de nuestros casos más aun a sabiendas de nuestro recursos precarios.

Invocamos a la defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General del Estado y a las instituciones aún independientes, a organizaciones y defensores de derechos humanos a denunciar este abuso de la Fiscal de la Nación.

NO MAS ABUSO A LAS VÍCTIMAS QUE SOMOS FAMILIARES DE LOS ASESINADOS Y HERIDOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 EN AYACUCHO –ASFHA.

**NO PODRÁN CALLARNOS.**

Ayacucho, 04 de abril del 2023

ASFHA - AYACUCHO

COMPETENCIA	JUSTIFICACIÓN
Fiscalías Penales especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad - Supraprovinciales (Ayacucho y Puno)	Estas fiscalías especializadas tienen competencias para conocer los delitos contra la humanidad establecidos en el Código Penal y delitos comunes que constituyen casos de violaciones de derechos humanos.
Fiscalía de la Nación -área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales (Lima)	Según la Constitución Política, el presidente de la República solo puede ser acusado por los supuestos que prevé el art. 117 de la Constitución; sin embargo, ello no anula la posibilidad de iniciar una investigación preliminar siempre que existan justificaciones razonables. Por ello, la Fiscalía Suprema viene investigando en Lima a Dina Boluarte, Alberto Otárola y otros altos mandos del Ejecutivo por los delitos de homicidio calificado, entre otros.

Elaborado por: Red Muqui

Entre las personas denunciadas, como agentes del Estado, se encuentra la presidenta de la República del Perú, Dina Boluarte, el ex Presidente del Consejo de Ministros; el Actual Presidente del Consejo de Ministros, Alberto Otárola; el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Jefe de la Macro Región Policial y el jefe de Dinos. Estas denuncias están bajo los tipos penales de crimen organizado, genocidio, homicidio calificado, lesiones graves, discriminación, daño agravado, abuso de autoridad, entre otros.

Además, hay que resaltar que estos crímenes cometidos pueden ser considerados como crímenes de lesa humanidad. De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma, los crímenes de lesa humanidad puede referirse al asesinato, exterminio, encarcelación o privación grave de la libertad, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia (fundada en motivos étnicos, raciales y políticos, por ejemplo), otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física, entre otros no aplicables al caso.

Por otra parte, la “Convención sobre la no aplicabilidad de las limitaciones legales a los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad” resalta la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempos de guerra y paz; además, el artículo II señala que “[las

disposiciones de la Convención] se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes”.

Es decir, el Estado peruano se encuentra vinculado a ambos tratados internacionales debidamente ratificados, que tienen como objetivo principal evitar que los considerados delitos de derecho internacional más graves puedan evadir su castigo, considerándose como único recurso para la persecución de tales delitos de gravedad extrema cometidos por regímenes políticos en forma masiva y sistemática, tal como sucede en el gobierno de Dina Boluarte.

Asimismo, un caso que ayuda a entender el contenido de imprescriptibilidad es lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Barrios Altos vs Perú (2001), que declara inadmisibles las disposiciones de amnistía, prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como crímenes de guerra y de lesa humanidad.

## IV. Conclusiones y recomendaciones

<sup>36</sup> Asociación de familiares de asesinados y heridos/as de Ayacucho del 15 de diciembre de 2022 (abril 2023), Pronunciamiento de rechazo e indignación ante la decisión del Fiscal de la Nación de trasladar la investigación de los asesinatos en Ayacucho a la ciudad de Lima. 04 de abril de 2023. Ayacucho

<sup>37</sup> Asociación de mártires y víctimas del 09 de enero en Juliaca (abril de 2023). Pronunciamiento.

## Conclusiones

Los casos de ejecuciones extrajudiciales pueden constituir crímenes de lesa humanidad debido a su carácter sistemático y generalizado contra la población civil, por ende son crímenes imprescriptibles. La población especialmente afectada por estas formas de vulneraciones de derechos humanos han sido población indígena aymara y quechua, sobre todo miembros jóvenes de comunidades campesinas.

La represión policial y militar en el Sur Andino ha dejado resultado de 41 personas asesinadas, donde 23 eran niño y jóvenes de 15 a 23 años. A ello se suman las personas detenidas en forma arbitraria por 48 horas, otras con prisión preventiva y también casos de torturas y tratos crueles e inhumanos durante las detenciones. Las personas afectadas han sido principalmente personas que ejercían su derecho a la protesta, sin embargo también han sido afectadas personas que no participaban en la protesta social, lo cual evidencia el carácter indiscriminado de el uso de la fuerza policial y militar. La detención arbitraria, se constituye una forma de violación de derechos humanos, deriva de la restricción al derecho a la libertad y a la seguridad personal, al carecer de la debida notificación sobre el motivo de detención, limitar el acceso a un defensor legal, carecer de indicios de flagrancia, no contar con una orden judicial, se vienen configurando detención con fines políticos y/o discriminatorios.

La *incriminación* desde la actuación del Estado es una práctica ilegal, violatoria de los derechos humanos, esta consiste en acusar falsamente a una persona de un delito o atribuirle una conducta delictiva que no ha cometido, esto también se utiliza como una forma de criminalizar la protesta social y reprimir la libertad de expresión y de reunión pacífica. Se hace evidente que estas practicas abusivas e ilegales son realizadas con la finalidad política de perseguir a sectores que mantengan una crítica y oposición a la presidencia de Dina Boluarte.

En cuanto a las personas detenidas, estas vienen siendo investigadas principalmente por los delitos de: (a) Disturbios; (b) Entorpecimiento de los servicios públicos (transporte); (c) afiliación a organización terrorista y

(d) coacción. Esta situación es alarmante porque, implica una vulneración continua a la libertad personal de los protestantes y una forma de amemazar a aquellas personas y dirigentes que en adelante propongan el reanudamientos de la protesta social contra Dina Boluarte.

Aprovechando los Estados de Emergencia y las Directivas de Protección de los Activos Críticos Nacionales, las fuerzas del orden utilizaron en forma desproporcional, indiscriminada e ilegítima, armas letales y no letales, y además promovieron un escenario de impunidad para el acceso a la justicia de las víctimas y aún siguen impulsando una política de criminalización y persecución de manifestantes y dirigentes. Esto también conlleva a una situación de militarización permanente de los territorios, especialmente los relacionados a actividades mineras como el Corredor Minero del Sur Andino.



No se ha podido dar un ejercicio pleno del derecho a la protesta en sus diversos momentos, incluso las acciones preparatorias a la protesta social como las colectas solidarias, reuniones organizativas y culturales, entre otros actos que dan sostenibilidad a la protesta social como la preparación de ollas comunes, vienen siendo perseguidos y criminalizados por el estado. Sobre esto último, existe una especial afectación a las mujeres y madres que participan activamente en la protesta social porque además se encuentran expuestas a violencia de género.

Durante el ciclo de movilizaciones y protesta social, las principales autoridades del Estado en vez de proponer mecanismos de diálogo, mantuvieron una conducta estigmatizadora y excluyente, además de promover la desinformación y el terruqueo. Esto

generó una mayor situación de violencia, racismo y discriminación. Actualmente, la política de terruqueo y racismo contra los opositores al régimen de Dina Boluarte se sigue llevando a cabo, con la participación activa de los medios de los principales medios de comunicación.

La mayor dificultad para las abogadas y abogados se presentaron a través de la intimidación y obstaculización en la defensa legal, es decir, los funcionarios del Estado generaron restricciones para que las personas detenidas por protestar no accedan al derecho de defensa legal de manera oportuna. El rol de los abogados penalistas comprometidos con los derechos humanos ha sido fundamental para enfrentar una situación generalizada de vulneración de derechos humanos en el sur andino y en general a nivel nacional.

## Recomendaciones

Desde los organismos de derechos humanos, la sociedad civil debidamente organizada en coordinación con las víctimas de las violaciones de derechos humanos se debe impulsar acciones de incidencia para acceder al derecho a la verdad, justicia y reparación, esta se puede materializar mediante **creación de una comisión independiente** integrada por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, donde se inicie un proceso de registro de casos.

Respecto a los estados de emergencia y las disposiciones sobre activos críticos nacionales, se debe proponer una modificatoria a nivel constitucional para prohibir expresamente la intervención del Ejército en el control del orden interno, incluyendo la infraestructura que se considera crítica. En toda circunstancias sin excepciones, la fuerza militar debe subordinarse al poder civil y no debe actuar contra la población civil.

El uso desproporcional e ilegal de la fuerza policial permite señalar que es necesario retomar el trabajo sobre la **reforma policial** este proceso debe ser con fines de mejorar la intervención u operación policial garantizando el ejercicio y promoción de los derechos humanos. Esta reforma debe ser estructural y su modelamiento se debe construir de modo participativo teniendo en cuenta la: *a)* Capacitación, abordar la problemática de los niveles y escala de ascensos; *b)* Participación ciudadana; *c)* Garantías y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza; *d)* Supervisión, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas; *e)* delimitar espacios de intervención para los grupos especializados de la policía, como es el caso del Grupo Terna y *f)* Revisión y modificación del marco normativo que otorga impunidad a policías a nivel administrativo y penal.

Desde las organizaciones de derechos humanos se deben *crear espacios de solidaridad*, apoyo logístico, acompañamiento legal y psicológico para las víctimas y familiares de las víctimas con el objetivo de fortalecer capacidades de las asociaciones de familiares. Es importante generar procesos de formación en derechos humanos y generar material didáctico sobre los procesos legales encaminados contra Dina Boluarte y los

responsables de las violaciones de derechos humanos. Los organismos de derechos humanos deben impulsar y exigir que se lleven a cabo las investigaciones de manera celer y con las garantías del debido proceso, a fin de evitar que los casos queden impunes. Es necesario fortalecer colectivo y/o grupos de abogadas (os) para la defensa legal, así como el conocimiento de otras especialidades que contribuyan a acceder a justicia, verdad y reparación. Las temáticas deben estar asociadas a la Teoría del Delito. Es necesario plantear con claridad la ruta de los hechos y la subsunción en los tipos penales. Se debe promover la construcción de estrategia colectivas de defensa legal para litigar los casos desde cada

territorio y con participación y conocimiento de los familiares de las víctimas de las graves violaciones de DDHH. También debe promover el estudio y aplicación del Protocolo de Estambul como herramienta para abogados/as para identificar, documentar e investigar los casos de tortura.

Teniendo como antecedente en este informe sobre la limitación del ejercicio de la abogacía en situaciones de conflictividad, es necesario impulsar mecanismos de denuncia para poner de conocimiento del Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo de estos ataques, limitaciones y hasta intimidaciones de abogados cuando se asiste a una comisaría con fines de verificar detenidos y desarrollar defensa legal.

Es pertinente promover la lectura sistemática de los distintos informes de violación de derechos humanos

producidos por instituciones internacionales especialmente el informe situacional sobre Perú de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de exigir la implementación de las recomendaciones que son de competencia exclusiva del Estado. Asimismo, se debe impulsar espacios de formación para dirigentes y miembros de las organizaciones sociales de base en temas de derechos humanos y mecanismos de protección frente a situaciones de criminalización de la protesta social en sus diversos aspectos y momentos.

La y no se debe permitir la influencia de la cobertura mediática en la toma de decisiones judiciales. Ante todo, la justicia debe ser imparcial, objetiva y basada en las pruebas. El proceso de investigación para las personas criminalizadas, debe respetar las garantías del debido proceso y por ello debe estar excepto de influencias extrajudiciales.



## Referencias

Amnistía Internacional. Perú (2023): La represión letal del Estado es una muestra más del desprecio hacia la población indígena y campesina. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/02/peru-lethal-state-repression/>

Andina (enero 2023) Cusco: Fiscalía denuncia al Gobierno Regional por otorgar estadio a manifestantes <https://andina.pe/agencia/noticia-cusco-fiscalia-denuncia-al-gobierno-regional-otorgar-estadio-a-manifestantes-924970.aspx>

Asociación de familiares de asesinados y heridos/as de Ayacucho del 15 de diciembre de 2022 (abril 2023). Pronunciamiento de rechazo e indignación ante la decisión del Fiscal de la Nación de trasladar la investigación de los asesinatos en Ayacucho a la ciudad de Lima.  
Asociación de mártires y víctimas del 09 de enero en Juliaca (abril de 2023). Pronunciamiento.

CNN (2022). Los intentos de moción de vacancia contra Pedro Castillo en Perú. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/12/07/pedro-castillo-veces-enfrenta-mocion-vacancia-orix/#:~:text=Tras%20una%20votaci%C3%B3n%20en%20el,enfrentar%20defensa%20en%20el%20Congreso.>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2019) Informe "Protesta y Derechos Humanos". <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2023), Informe situacional sobre Perú <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, Informe Anual 2015, El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 25º período de sesiones ha resuelto respecto de "La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas".

COOPERACIÓN, 2021. Sostenibilidad minera y los muertos y heridos por conflictos sociales, frente al bicentenario <https://cooperacion.org.pe/sostenibilidad-minera-y-los-muertos-y-heridos-por-conflictos-sociales-frente-al-bicentenario/>

CNNDDHH (enero 2023) "Demandamos la renuncia de Dina Boluarte" [https://www.youtube.com/watch?v=kS\\_s-bew650](https://www.youtube.com/watch?v=kS_s-bew650)

Congreso de la República (diciembre 2022). Nota de Prensa. Congreso de la República declara vacancia de Pedro Castillo y sucesión presidencial. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-de-la-republica-declara-vacancia-de-pedro-castillo-y-sucesion-presidencial/>

Congreso de la República (diciembre 2022). Nota de Prensa. Congreso de la República archiva denuncia constitucional contra Dina Boluarte. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/subcomision-archiva-denuncia-constitucional-contradina-boluarte/>

Corte, IDH. (1987) Habeas Corpus bajo suspensión de garantías. (ARTS. 27.2, 25.1 Y 7.6 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).

Derechos Humanos Sin fronteras (diciembre 2022), Gobernador electo pide renuncia de Dina Boluarte. <https://twitter.com/dhsfcusco/status/1604092179143688193>

Defensoría del Pueblo (Marzo, 2023). Informe defensorial N° 190: Crisis política y protesta social: Baance Defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf>

Defensoría del Pueblo (Marzo, 2023). Informe defensorial N° 190: Crisis política y protesta social: Baance Defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf>

El Comercio (diciembre 2021) “Dina Boluarte: Si vacan al presidente Pedro Castillo, yo me voy con el”.

<https://elcomercio.pe/politica/dina-boluarte-si-al-presidente-pedro-castillo-lo-vacan-yo-me-vo-y-con-el-vacancia-presidencial-congreso-nndc-noticia/>

ELBUHO NOTICIAS (enero 2023) Gobernadores exigen elecciones inmediatas e investigación por fallecidos en protestas.

<https://elbuho.pe/2023/01/gobernadores-del-peru-exigen-elecciones-inmediatas-e-investigacion-por-fallecidos-en-protestas/>

El Peruano (diciembre , 2022) Estado adopta medidas para asegurar el libre tránsito de peruanos

<http://www.elperuano.pe/noticia/198959-estado-adopta-medidas-para-asegurar-el-libre-transito-de-peruanos>

Human Right Watch (abril 2023). Deterioro Letal: abusos por las fuerzas de seguridad y crisis democrática en Perú.

[https://www.hrw.org/sites/default/files/media\\_2023/05/peru0423sp%20web.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2023/05/peru0423sp%20web.pdf)

INFOBAE (abril 2023) Policía José Luis Soncco no murió calcinado dentro de vehículo durante protestas en Puno

<https://www.infobae.com/peru/2023/04/02/protestas-en-peru-puno-jose-luis-soncco-no-murio-quemado-patrullero/>

Instituto de Defensa Legal - Reporteros (2023) , DERECHOS CIUDADANOS. RADIOGRAFÍA DE HOMICIDIOS.

Publicado en <https://www.idl-reporteros.pe/radiografia-de-homicidios/>

INFOBAE (diciembre , 2022), Gobernador Regional de Ayacucho: Dina Boluarte tiene mucho que ver en las muertes de los ayacuchanos”.

<https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/16/gobernador-regional-de-ayacucho-dina-boluarte-tiene-mucho-que-ver-en-las-muertes-de-los-ayacuchanos/>

La República (enero 2023) Fiscal pide investigar a quienes cedieron estadio de Cusco para hospedar a manifestantes.

<https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/13/fiscal-pide-investigar-a-quienes-cedieron-estadio-de-cusco-para-hospedar-a-manifestantes-lrsd>

La República (abril, 2023). Policías se contradicen sobre la muerte de efectivo José Soncco.

<https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/04/03/pnp-policias-se-contradicen-sobre-la-muerte-de-efectivo-jose-soncco-paro-en-puno-policia-nacional-del-peru-ronald-villasante-toque-55968>

La República (marzo 2023) Puno: orden militar llevó a la muerte a 6 soldados en el río Ilave. Enlace:

<https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/03/07/ejercito-peruano-puno-orden-militar-llevo-a-la-muerte-a-6-soldados-en-el-rio-ilave-fuerzas-armadas-paro-en-puno-soldados-fallecidos-puno-122234>

La República (2023). Dictan 30 meses de prisión preventiva a Yaneth Navarro y comparecencia a Cirilo Jara.

<https://larepublica.pe/politica/judiciales/2023/02/14/protestas-en-peru-poder-judicial-dicta-30-meses-de-prision-preventiva-contrayaneth-navarro-y-comparecencia-con-restricciones-cirilo-jara-705390>

La República (enero, 2023), Paro en Juliaca: policías son grabados causando destrozo a una moto torito.

<https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/07/puno-paro-en-juliaca-policias-son-grabados-causando-destrozo-a-una-moto-torito-lrsd-nvb>

Red Muqui (2023). Dictan prisión preventiva a más dirigentes que levantan la voz contra el gobierno.

<https://muqui.org/tag/prision-preventiva/>

Perú21 (enero, 2023). “Gobernador Regional de Puno: Población va a calmarse cuando Dina Boluarte renuncie.”

<https://peru21.pe/peru/juliaca-gobernador-regional-de-puno-la-poblacion-va-a-calmarse-cuando-dina-boluarte-renuncie-richard-hanco-violencia-protestas-manifestaciones-muertos-heridos-juliaca-que-pasa-en-puno-policia-fuerzas-armadas-crisis-politica-noticia/>

RPP NOTICIA(Diciembre 2022) Gobernador de Apurímac: se ha tipificado que había infiltrado en la movilización de las masas.

<https://rpp.pe/peru/apurimac/gobernador-de-apurimac-sobre-protestas-se-ha-tipificado-que-habia-infiltrados-en-la-movilizacion-de-las-masas-noticia-1455014>

New York Times (2023) INVESTIGACIONES VISUALES. La policía y el ejército de Perú usaron fuerza excesiva contra manifestantes. Publicado en

<https://www.nytimes.com/es/2023/03/16/espanol/peru-policia-ejercito-protestas-armas.html>



# DERECHOS HUMANOS BAJO ATAQUE EN EL SUR ANDINO: *Puno, Ayacucho, Apurímac y Cusco*



Foto: Juan Carlos Sanchez, @JuanCar35554768, Lima NO es el Perú. Enero de 2023